

## ACUERDO DE COOPERACIÓN

Entre los suscritos **COPMOFRUPP** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de **Piedecuesta**, representada por **ORFA HELENA AGREDO CORZO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40391587 de Villavicencio y quien para efectos de este documento se denominará COPMOFRUPP, y por otra parte **CESAR AUGUSTO VASQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.641 de Bucaramanga docente investigador miembro del Grupo de Investigación de Gestión Agroindustrial – GIGA de las Unidades Tecnológicas de Santander, quien en adelante se denominará CONSULTOR, hemos acordado la ejecución de una consultoría bajo las siguientes cláusulas reguladas por el Código Civil y el Código de Comercio:

**Primera.** Objeto: el CONSULTOR de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios de consultoría científica relacionada con la elaboración de manual temático del cultivo de la mora de Castilla (*Rubus glaucus*), bajo buenas prácticas agrícolas para los corporados de COPMOFRUPP, Vereda Planadas Municipio de Piedecuesta Santander.

**Segunda.** Término de la consultoría: este acuerdo se extenderá por un periodo de cuatro meses, contados a partir del 3 de febrero al 3 de junio del año 2017 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con la antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración mediante un acuerdo adicional que deberá constar por escrito.

**Tercera.** Monto: COPMOFRUPP reconocerá al CONSULTOR por concepto de gastos de representación, lo pertinente a: transporte y manutención mensual, digitación y litografía a precios de mercado; con entrega de informe parcial del producto pactado.

**Cuarta.** Prórroga: si vencido el plazo establecido para la ejecución del acuerdo COOPMOFRUTT decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este documento.

**Quinta.** Nuevo servicio: si finalizada la consultoría, COPMOFRUPP necesita un nuevo servicio del CONSULTOR, se deberá hacer un nuevo acuerdo y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causales que le dieron origen a este documento.

**Sexta.** Obligaciones del CONSULTOR: son obligaciones del CONSULTOR:

1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio acordado.
2. Realizar informe mensual como producción intelectual del proceso de la consultoría.

3. Elaborar el documento final relacionado con la labor acordada.
4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga COPMOFRUPP o sus delegados con la mayor prontitud.
5. Permitir que COPMOFRUPP o un delegado realice visitas a las instalaciones del CONSULTOR o al sitio en que esté realizando la labor pactada.
6. Pagar cumplidamente los aportes a la seguridad social, en concordancia con la legislación vigente.
7. Las demás que pacten las partes sin que exista subordinación.

**Séptima.** Obligaciones de COPMOFRUPP: son obligaciones de COPMOFRUPP:

1. Garantizar los gastos de representación fijados al CONSULTOR, según la forma que se pactó dentro del término debido.
2. Entregar la información que solicite el CONSULTOR para desarrollar con normalidad su labor independiente.

**Octava.** Terminación anticipada o anormal: incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el acuerdo de consultoría.

**Novena.** Reserva sobre información confidencial: el CONSULTOR se obliga a guardar las reservas debidas a la información y documentos que COPMOFRUPP le suministre, así como de los resultados obtenidos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bucaramanga a los 2 días del mes de febrero del año 2017.

La EMPRESA

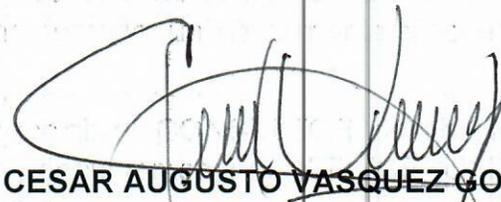
El CONSULTOR

Orfa Helena Agredo Corzo

**ORFA HELENA AGREDO CORZO**

**Representante legal**

**COPMOFRUPP**



**CESAR AUGUSTO VASQUEZ GOMEZ**

**Docente investigador y consultor GIGA**

**13.718.641 de Bucaramanga**

## ACUERDO DE COOPERACIÓN

Entre los suscritos **COPMOFRUPP** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de **Piedecuesta**, representada por **ORFA HELENA AGREDO CORZO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40391587 de Villavicencio y quien para efectos de este documento se denominará COPMOFRUPP, y por otra parte **JOSE AGUSTIN GOMEZ CORZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.829 de Tunja docente investigador miembro del Grupo de Investigación de Gestión Agroindustrial – GIGA de las Unidades Tecnológicas de Santander, quien en adelante se denominará CONSULTOR, hemos acordado la ejecución de una consultoría bajo las siguientes cláusulas reguladas por el Código Civil y el Código de Comercio:

**Primera.** Objeto: el CONSULTOR de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios de consultoría científica relacionada con la elaboración de manual temático del cultivo de la mora de Castilla (*Rubus glaucus*), bajo buenas prácticas agrícolas para los corporados de COPMOFRUPP, Vereda Planadas Municipio de Piedecuesta Santander.

**Segunda.** Término de la consultoría: este acuerdo se extenderá por un periodo de cuatro meses, contados a partir del 3 de febrero al 3 de junio del año 2017 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con la antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración mediante un acuerdo adicional que deberá constar por escrito.

**Tercera.** Monto: COPMOFRUPP reconocerá al CONSULTOR por concepto de gastos de representación, lo pertinente a: transporte y manutención mensual, digitación y litografía a precios de mercado; con entrega de informe parcial del producto pactado.

**Cuarta.** Prórroga: si vencido el plazo establecido para la ejecución del acuerdo COOPMOFRUTT decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este documento.

**Quinta.** Nuevo servicio: si finalizada la consultoría, COPMOFRUPP necesita un nuevo servicio del CONSULTOR, se deberá hacer un nuevo acuerdo y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causales que le dieron origen a este documento.

**Sexta.** Obligaciones del CONSULTOR: son obligaciones del CONSULTOR:

1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio acordado.
2. Realizar informe mensual como producción intelectual del proceso de la consultoría.

3. Elaborar el documento final relacionado con la labor acordada.
4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga COPMOFRUPP o sus delegados con la mayor prontitud.
5. Permitir que COPMOFRUPP o un delegado realice visitas a las instalaciones del CONSULTOR o al sitio en que esté realizando la labor pactada.
6. Pagar cumplidamente los aportes a la seguridad social, en concordancia con la legislación vigente.
7. Las demás que pacten las partes sin que exista subordinación.

**Séptima.** Obligaciones de COPMOFRUPP: son obligaciones de COPMOFRUPP:

1. Garantizar los gastos de representación fijados al CONSULTOR, según la forma que se pactó dentro del término debido.
2. Entregar la información que solicite el CONSULTOR para desarrollar con normalidad su labor independiente.

**Octava.** Terminación anticipada o anormal: incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el acuerdo de consultoría.

**Novena.** Reserva sobre información confidencial: el CONSULTOR se obliga a guardar las reservas debidas a la información y documentos que COPMOFRUPP le suministre, así como de los resultados obtenidos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bucaramanga a los 2 días del mes de febrero del año 2017.

La EMPRESA

EI CONSULTOR

*Orfa Helena Agredo Corzo*

**ORFA HELENA AGREDO CORZO**

**Representante legal**

**COPMOFRUPP**

*Jose Agustin Gomez Corzo*

**Docente investigador y consultor GIGA**

**6.767.829 de Tunja**

## ACUERDO DE COOPERACIÓN

Entre los suscritos **COPMOFRUPP** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de **Piedecuesta**, representada por **ORFA HELENA AGREDO CORZO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40391587 de Villavicencio y quien para efectos de este documento se denominará COPMOFRUPP, y por otra parte **MARIA VICTORIA PAOLA ACEVEDO ESTUPIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.688.982 de Bucaramanga docente investigador miembro del Grupo de Investigación de Gestión Agroindustrial – GIGA de las Unidades Tecnológicas de Santander, quien en adelante se denominará CONSULTOR, hemos acordado la ejecución de una consultoría bajo las siguientes cláusulas reguladas por el Código Civil y el Código de Comercio:

**Primera.** Objeto: el CONSULTOR de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios de consultoría científica relacionada con la elaboración de manual temático del cultivo de la mora de Castilla (*Rubus glaucus*), bajo buenas prácticas agrícolas para los corporados de COPMOFRUPP, Vereda Planadas Municipio de Piedecuesta Santander.

**Segunda.** Término de la consultoría: este acuerdo se extenderá por un periodo de cuatro meses, contados a partir del 3 de febrero al 3 de junio del año 2017 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con la antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración mediante un acuerdo adicional que deberá constar por escrito.

**Tercera.** Monto: COPMOFRUPP reconocerá al CONSULTOR por concepto de gastos de representación, lo pertinente a: transporte y manutención mensual, digitación y litografía a precios de mercado; con entrega de informe parcial del producto pactado.

**Cuarta.** Prórroga: si vencido el plazo establecido para la ejecución del acuerdo COOPMOFRUTT decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este documento.

**Quinta.** Nuevo servicio: si finalizada la consultoría, COPMOFRUPP necesita un nuevo servicio del CONSULTOR, se deberá hacer un nuevo acuerdo y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causales que le dieron origen a este documento.

**Sexta.** Obligaciones del CONSULTOR: son obligaciones del CONSULTOR:

1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio acordado.
2. Realizar informe mensual como producción intelectual del proceso de la consultoría.

3. Elaborar el documento final relacionado con la labor acordada.
4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga COPMOFRUPP o sus delegados con la mayor prontitud.
5. Permitir que COPMOFRUPP o un delegado realice visitas a las instalaciones del CONSULTOR o al sitio en que esté realizando la labor pactada.
6. Pagar cumplidamente los aportes a la seguridad social, en concordancia con la legislación vigente.
7. Las demás que pacten las partes sin que exista subordinación.

**Séptima.** Obligaciones de COPMOFRUPP: son obligaciones de COPMOFRUPP:

1. Garantizar los gastos de representación fijados al CONSULTOR, según la forma que se pactó dentro del término debido.
2. Entregar la información que solicite el CONSULTOR para desarrollar con normalidad su labor independiente.

**Octava.** Terminación anticipada o anormal: incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el acuerdo de consultoría.

**Novena.** Reserva sobre información confidencial: el CONSULTOR se obliga a guardar las reservas debidas a la información y documentos que COPMOFRUPP le suministre, así como de los resultados obtenidos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bucaramanga a los 2 días del mes de febrero del año 2017.

La EMPRESA

El CONSULTOR

*Orfa Helena Agredo Corzo*

**ORFA HELENA AGREDO CORZO**

**Representante legal**

*Maria Victoria Paola Acevedo Estupiñan*

**MARIA VICTORIA PAOLA ACEVEDO ESTUPIÑAN**

**Docente investigador y consultor GIGA**

**COPMOFRUPP**

**1.098.688.982 de Bucaramanga**

## ACUERDO DE COOPERACIÓN

Entre los suscritos **COPMOFRUPP** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de **Piedecuesta**, representada por **ORFA HELENA AGREDO CORZO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40391587 de Villavicencio y quien para efectos de este documento se denominará COPMOFRUPP, y por otra parte **HECTOR GUILLERMO MORENO JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13923868 de Málaga, docente investigador miembro del Grupo de Investigación de Gestión Agroindustrial – GIGA de las Unidades Tecnológicas de Santander, quien en adelante se denominará CONSULTOR, hemos acordado la ejecución de una consultoría bajo las siguientes cláusulas reguladas por el Código Civil y el Código de Comercio:

**Primera.** Objeto: el CONSULTOR de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios de consultoría científica relacionada con la elaboración de manual temático del cultivo de la mora de Castilla (*Rubus glaucus*), bajo buenas prácticas agrícolas para los corporados de COPMOFRUPP, Vereda Planadas Municipio de Piedecuesta Santander.

**Segunda.** Término de la consultoría: este acuerdo se extenderá por un periodo de cuatro meses, contados a partir del 3 de febrero al 3 de junio del año 2017 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con la antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración mediante un acuerdo adicional que deberá constar por escrito.

**Tercera.** Monto: COPMOFRUPP reconocerá al CONSULTOR por concepto de gastos de representación, lo pertinente a: transporte y manutención mensual, digitación y litografía a precios de mercado; con entrega de informe parcial del producto pactado.

**Cuarta.** Prórroga: si vencido el plazo establecido para la ejecución del acuerdo COOPMOFRUTT decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este documento.

**Quinta.** Nuevo servicio: si finalizada la consultoría, COPMOFRUPP necesita un nuevo servicio del CONSULTOR, se deberá hacer un nuevo acuerdo y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causales que le dieron origen a este documento.

**Sexta.** Obligaciones del CONSULTOR: son obligaciones del CONSULTOR:

1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio acordado.
2. Realizar informe mensual como producción intelectual del proceso de la consultoría.

3. Elaborar el documento final relacionado con la labor acordada.
4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga COPMOFRUPP o sus delegados con la mayor prontitud.
5. Permitir que COPMOFRUPP o un delegado realice visitas a las instalaciones del CONSULTOR o al sitio en que esté realizando la labor pactada.
6. Pagar cumplidamente los aportes a la seguridad social, en concordancia con la legislación vigente.
7. Las demás que pacten las partes sin que exista subordinación.

**Séptima.** Obligaciones de COPMOFRUPP: son obligaciones de COPMOFRUPP:

1. Garantizar los gastos de representación fijados al CONSULTOR, según la forma que se pactó dentro del término debido.
2. Entregar la información que solicite el CONSULTOR para desarrollar con normalidad su labor independiente.

**Octava.** Terminación anticipada o anormal: incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el acuerdo de consultoría.

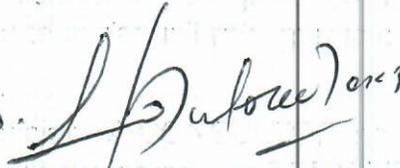
**Novena.** Reserva sobre información confidencial: el CONSULTOR se obliga a guardar las reservas debidas a la información y documentos que COPMOFRUPP le suministre, así como de los resultados obtenidos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bucaramanga a los 2 días del mes de febrero del año 2017.

La EMPRESA

EI CONSULTOR

Orfa Helena Agredo Corzo.



ORFA HELENA AGREDO CORZO

HECTOR GUILLERMO MORENO JEREZ

Representante legal

Docente investigador y consultor GIGA

COPMOFRUPP

CC 13923868 de Málaga

**COPMOFRUPP**  
**NIT. 900.854.929-2**

**CERTIFICA**

Que el docente investigador **MARIA VICTORIA PAOLA ACEVEDO ESTUPIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1098688982 de Bucaramanga, perteneciente al Grupo de Investigación de Gestión Agroindustrial – GIGA, de las Unidades Tecnológicas de Santander; prestó sus servicios de consultoría en la empresa con el objeto de elaborar “manual temático del cultivo de la mora (*Rubus glaucus*) bajo buenas prácticas agrícolas para los corporados de COPMOFRUPP vereda Planadas municipio de Piedecuesta”; entregando como producción de su labor documento en Word y PDF que contiene: cartilla ilustrativa del proyecto titulado “Manual temático del cultivo de la mora (*Rubus glaucus*) bajo buenas prácticas agrícolas para los corporados de COPMOFRUPP vereda Planadas municipio de Piedecuesta”

Dicho servicio fue realizado en el periodo comprendido entre el 3 de febrero y el 3 de junio del año 2017 siendo satisfactorio y de alta calidad.

Se expide a solicitud del interesado a los 2 días del mes de agosto del año 2017.

*Orfa Helena Agredo Corzo*

**ORFA HELENA AGREDO CORZO**

**Representante legal**

**COPMOFRUPP**  
**NIT. 900.854.929-2**

**CERTIFICA**

Que el docente investigador **JOSE AGUSTIN GOMEZ CORZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6767829 de Tunja, perteneciente al Grupo de Investigación de Gestión Agroindustrial – GIGA, de las Unidades Tecnológicas de Santander; prestó sus servicios de consultoría en la empresa con el objeto de elaborar “Manual temático del cultivo de la mora (*Rubus glaucus*) bajo buenas prácticas agrícolas para los corporados de COPMOFRUPP vereda Planadas municipio de Piedecuesta”; entregando como producción de su labor documento en Word y PDF que contiene: cartilla ilustrativa del proyecto titulado “Manual temático del cultivo de la mora (*Rubus glaucus*) bajo buenas prácticas agrícolas para los corporados de COPMOFRUPP vereda Planadas municipio de Piedecuesta”

Dicho servicio fue realizado en el periodo comprendido entre el 3 de febrero y el 3 de junio del año 2017 siendo satisfactorio y de alta calidad.

Se expide a solicitud del interesado a los 2 días del mes de agosto del año 2017.

*Orfa Helena Agredo Corzo*

**ORFA HELENA AGREDO CORZO**

**Representante legal**

**COPMOFRUPP**  
**NIT. 900.854.929-2**

**CERTIFICA**

Que el docente investigador **CESAR AUGUSTO VASQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13718641 de Bucaramanga, perteneciente al Grupo de Investigación de Gestión Agroindustrial – GIGA, de las Unidades Tecnológicas de Santander; prestó sus servicios de consultoría en la empresa con el objeto de elaborar “Manual temático del cultivo de la mora (*Rubus glaucus*) bajo buenas prácticas agrícolas para los corporados de COPMOFRUPP vereda Planadas municipio de Piedecuesta”; entregando como producción de su labor documento en Word y PDF que contiene: cartilla ilustrativa del proyecto titulado “Manual temático del cultivo de la mora (*Rubus glaucus*) bajo buenas prácticas agrícolas para los corporados de COPMOFRUPP vereda Planadas municipio de Piedecuesta”

Dicho servicio fue realizado en el periodo comprendido entre el 3 de febrero y el 3 de junio del año 2017 siendo satisfactorio y de alta calidad.

Se expide a solicitud del interesado a los 2 días del mes de agosto del año 2017.

*Orfa Helena Agredo Corzo*

**ORFA HELENA AGREDO CORZO**

**Representante legal**

**COPMOFRUPP**  
**NIT. 900.854.929-2**

**CERTIFICA**

Que el docente investigador **HECTOR GUILLERMO MORENO JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13923868 de Málaga, perteneciente al Grupo de Investigación de Gestión Agroindustrial – GIGA, de las Unidades Tecnológicas de Santander; prestó sus servicios de consultoría en la empresa con el objeto de elaborar “Manual temático del cultivo de la mora (*Rubus glaucus*) bajo buenas prácticas agrícolas para los corporados de COPMOFRUPP vereda Planadas municipio de Piedecuesta”; entregando como producción de su labor documento en Word y PDF que contiene: cartilla ilustrativa del proyecto titulado “Manual temático del cultivo de la mora (*Rubus glaucus*) bajo buenas prácticas agrícolas para los corporados de COPMOFRUPP vereda Planadas municipio de Piedecuesta”

Dicho servicio fue realizado en el periodo comprendido entre el 3 de febrero y el 3 de junio del año 2017 siendo satisfactorio y de alta calidad.

Se expide a solicitud del interesado a los 2 días del mes de agosto del año 2017.

*Orfa Helena Agredo Corzo*

**ORFA HELENA AGREDO CORZO**

**Representante legal**